

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Instrucción n° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de trece años por parte de un hermano de la pareja de su madre, en territorio de la provincia de Buenos Aires y en la localidad de Wanda, provincia de Misiones.

A solicitud de la fiscalía y con sustento en que de la entrevista realizada a la menor en cámara Gesell surgían hechos anteriores al sucedido en el domicilio del imputado, en Mar del Plata, el juez de esta ciudad se declaró parcialmente incompetente para conocer de los abusos que habrían ocurrido en el partido de Esteban Echeverría y en la provincia de Misiones (fs. 57/vta.).

A su turno, el juzgado de Puerto Iguazú rechazó la declinatoria al sostener que la investigación en esa sede importaría la revictimización de la niña, dado que ya fue sometida a medidas tendientes al esclarecimiento de los hechos (fs. 64/66).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 72/73 vta.).

De los antecedentes remitidos cabe inferir que los actos sexualmente abusivos de los que habría sido víctima la menor habrían ocurrido en distintas jurisdicciones pero se encontrarían enmarcados en un mismo seno familiar, por lo que la elección del tribunal que corresponda juzgar los que son objeto de esta contienda (cf. Fallos: 325:423 y 326:1936, entre otros, y Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012) debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art.

119 5° P circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° p.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

En ese sentido, teniendo en cuenta que la niña ya fue examinada por los médicos forenses y entrevistada en cámara Gesell en la ciudad de Mar del Plata, y que por el abuso ocurrido en ese ámbito ya fue intimado el imputado (cf. fs. 16/19, 23/24, 43), encontrándose la causa elevada a juicio (cf. fs. 69), opino que corresponde a la justicia marplatense continuar conociendo de los hechos por los que se suscitó esta controversia.

Por último, en atención a lo expuesto, considero que el Juzgado de Garantías n° 2 de Lomas de Zamora, en cuyo favor declinó el juez marplatense respecto de los actos abusivos presuntamente cometidos en la localidad de Esteban Echeverría, deberá ceder la competencia a favor de su par bonaerense, de conformidad con las normas del derecho procesal provincial, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


DORIAN W. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación